



Teresa López Fernández, vicerrectora de Profesorado y presidenta de la Comisión de Reclamaciones de plazas de profesorado laboral,

HAGO CONSTAR:

Que la Comisión de Reclamaciones de plazas de profesorado laboral reunida el 7 de octubre de 2025, tomó el siguiente acuerdo en relación con la reclamación presentada en la plaza que se relaciona a continuación,

Plaza: 25/3006

Categoría: Profesor/a Ayudante Doctor/a

Área de conocimiento: Didáctica de la Expresión Corporal

Departamento: Didácticas Específicas y Métodos de Investigación y Diagnóstico en Educación

Centro: Facultad de Educación

Tras analizar la documentación de la plaza 25/3006, las reclamaciones presentadas por D.^a Yolanda Escalante González y D. Miguel Lorenzo Martínez, los informes emitidos por la Comisión de selección y las respuestas dadas por ésta a los acuerdos de la Comisión de reclamaciones, la Comisión de reclamaciones hace constar:

1. que detectó errores materiales en la introducción de los datos de los expedientes académicos (Sección I.1. Formación académica del Anexo I. Baremo para la selección de profesorado ayudante doctor, sustituto y asociado) en la hoja Excel del baremo de dos personas candidatas, especialmente D. Miguel Lorenzo Martínez y D. Brais Ruibal Lista
2. que detectó un error en el traslado de las indicaciones dadas en su resolución de 21 de julio sobre la valoración del contrato con cargo a proyecto aducido por D. Apolinar Graña Varela que había sido indebidamente valorado en la sección III.3 Becas y contratos pre y postdoctorales del citado Baremo
3. que detectó errores en el traslado de las indicaciones dadas en su resolución de 21 de julio y sobre la aplicación del criterio de afinidad en los apartados I.2 (Calidad docente), III.1 (Publicaciones científicas), III.2 (Comunicaciones en reuniones científicas) y III.7 (Acciones de transferencia y divulgación) del anexo II (Modelo para establecer por parte de la comisión de selección los criterios de valoración en las plazas de profesorado ayudante doctor, sustituto y asociado)

Por todo lo anterior, se urge a la Comisión de selección para que proceda a

1. corregir el error material detectado en el cálculo de los expedientes académicos de D. Miguel Lorenzo Martínez y D. Brais Ruibal Lista, de manera que se incorpore a la tabla Excel la nota media real obtenida en el grado y en el máster multiplicada por 5, en las respectivas columnas, sin proceder a introducir la ponderación de 80%-20% pues ya es automáticamente realizada por la hoja de cálculo
2. corregir la valoración dada al contrato con cargo a proyecto presentado por el candidato D. Apolinar Graña Varela por, tal y como se indicaba en la resolución de 21 de julio de la Comisión de reclamaciones, "no proceder su valoración ya que no se corresponde con ninguno de los contratos explícitamente contemplados en la Normativa, a saber, "contratos de formación predoctoral y postdoctoral correspondientes a convocatorias competitivas de carácter público: Programa de formación del profesorado universitario (FPU), Programa de formación del personal investigador (FPI), predoctorales y postdoctorales de la Xunta de Galicia, Ramón y Cajal, Beatriz Galindo, Juan de la Cierva y otras de carácter equivalente" y solicitar de la Comisión de selección que proceda a revisar la citada puntuación"



3. corregir la valoración de los méritos de las secciones I.2, III.1, III.2 y III.7 del baremo de acuerdo con la aplicación del criterio de afinidad establecido por la propia Comisión de selección y con las consideraciones realizadas por ella misma en relación con los méritos de las personas candidatas, en particular en los proyectos de innovación docente aducidos por el candidato D. Miguel Lorenzo Martínez
4. dar un plazo de 3 días a partir de la publicación de la presente resolución en el TEO para que cumpla con lo indicado en los apartados 1, 2 y 3 y remita una nueva propuesta de provisión y la tabla Excel correspondiente ajustada a los criterios anteriores
5. hacer público este acuerdo

Se recuerda que las resoluciones de la Comisión de reclamaciones son vinculantes (artículo 73.2 de la Ley Orgánica 2/2023 de 22 de marzo del Sistema Universitario), por tanto, el incumplimiento por parte de la Comisión de selección de las resoluciones de esta Comisión de reclamaciones es susceptible del inicio de las acciones disciplinarias que contempla el ordenamiento legal vigente, sin excluir la exigencia de la correspondiente responsabilidad patrimonial que él pudiera derivarse.

A Coruña, firmado digitalmente

La vicerrectora de Profesorado
Teresa López Fernández